

RECORDAR PONER LOS NOMBRES, DNI, DIRECCIONES Y TELEFONOS ENTRE APOSTROFOS, PARA ANONIMIZAR

Valcheta, 16 de abril de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados "C.L.L.C.N.A.S.", EXPTE. N° VA-00044-JP-2026 para resolver;

RESULTA:

- 1.- Que la señora C.L.L. radicó denuncia en el marco de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro contra el señor/ la señora A.Y.N.C.N.A.d.2.a.d.e.e.p.D.4.D.A.M.M.S.T.
- 2.- Que la parte denunciante RATIFICÓ los hechos denunciados en sede policial
- 3.- Que la parte denunciada reconoció parte de los hechos denunciados.-
- 4.- Que no obran antecedentes en este Juzgado de Paz de denuncias anteriores entre las partes.

Y CONSIDERANDO:

- 1.- Los hechos denunciados en sede policial y ante la intervención del Juzgado de Paz local en servicio de guardia Jueza de Paz GATTONI Denise, quien dispuso las medidas cautelares y provisorias establecidas en el Art. 23 de la Ley D 3040 y/o Art. 27 de Ley 4241.
- 2.- Que el Código Procesal de Familia en su artículo 136 indica que el proceso de violencia familiar y de género está destinado a establecer las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género
- 3.- Que conforme el artículo 7° de a Ley 3040 quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos entre: Cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos, aunque no hubieran convivido; Ascendientes, descendientes, colaterales o hermanos/as aunque no convivan; Personas que cumplan funciones asociadas a los roles parentales o contribuyan a la crianza de los hijos de su pareja, en forma temporaria o permanente; Personas que mantengan o hayan mantenido relaciones consensuales

íntimas, de noviazgo, de pareja o similares; y Personas que habiten en el mismo hogar en forma permanente o temporaria y se encuentren en una situación de dependencia.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:1.- DISPONER prohibición de actos molestos y/o perturbadores entre las partes

por cualquier medio, tanto en espacios públicos como privados, como así también vía telefónica, mediante redes sociales, etc

2- ORDENAR al señor C.N.A. que deberá abstenerse de ejercer actos de violencia contra la señora C.L.L., en cualquiera de sus formas, así como de producir incidentes, proferir agravios, sea en la vía o lugares públicos o privados, ni efectuar reclamos personales por cualquier vía de comunicación, debiendo abstenerse asimismo de ejercer cualquier acto de violencia contra los niños.

3.- COMUNICAR a las partes que de INCUMPLIR la presente orden judicial, realizando cualquier acto que viole la presente disposición, podrá ser pasible de las sanciones establecidas en los artículos 153 y 154 del Código Procesal de Familia, haciendo saber que si no cumplen con las medidas dispuestas cometerán el delito de desobediencia judicial. La policía se encuentra puede arretar de inmediato y sin orden judicial, ante la violación de las medidas cautelares Art.103 del CPP, ley 5020.

4.- Las medidas ordenadas se disponen por un plazo de 90 días.

5.- DISPONER la intervención de CRE-E asistencia en el consumo problemático de drogas y alcohol, debiendo informar en un plazo de 20 días a este Juzgado sobre lo actuado. Ofíciase

6.- **REGIMEN DE VISITAS:** Comuníquese al Sr C.N.A. que atento a contar la menor solo con 2 meses de edad, se fija un regimen de visitas en el domicilio materno en horario de 17hs. a 18hs. **PRESTACION ALIMENTARIA:** el Sr C.N.A. deberá cumplir con su rol parental aportando ayuda económica a la Sra. C. para cubrir los gastos de la menor (pañales- medicamentos- vestimenta- etc), estableciendo un monto del 25% del sueldo que percibe como empleado municipal (presentar copia de recibo). Los depósitos se realizaran por ante este Juzgado de Paz del 1 al 10 de cada mes a nombre de la denunciante durante el plazo que las medidas se encuentren vigentes

7.-Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle las medidas dictadas en autos y solicitarle intervención del equipo interdisciplinario en la situación planteada en autos para brindar acompañamiento a las partes, brindándoles un espacio

de contención y ayuda.

8.- LIBRESE OFICIO a la Unidad 15ta a los fines de solicitarle que notifique de las medidas cautelares a las partes, adjuntándole sus correspondientes cédulas.-

9.- ELEVENSE, oportunamente, las presentes actuaciones al Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9 de San Antonio Oeste. A dicho fin procédase al cambio de radicación de organismo en el sistema PUMA.